



AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,47.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,65

El tipo de gravamen diferenciado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de uso comercial e industrial (excluidos, pues los de uso residencial) queda fijado en el 0,50.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72.5 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, si en el municipio entran en vigor nuevos valores catastrales de inmuebles rústicos y urbanos, resultantes de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, el Ayuntamiento podrá establecer, durante un periodo máximo de seis años, tipos de gravamen reducidos, que no podrán ser inferiores al 0,1 por ciento para los bienes inmuebles urbanos ni al 0,075 por ciento, tratándose de inmuebles rústicos.

Artículo 3º.- Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 15 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, a favor de aquellos sujetos pasivos, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que el título de familia numerosa se encuentre vigente en el año fiscal.
2. Que todos los miembros que figuren en el título se encuentren empadronados en el municipio
3. Que la vivienda tenga un valor catastral inferior a 190.000 €.
4. La bonificación sólo se aplicará a la vivienda principal sin que sea de aplicación a otras propiedades inmobiliarias que el titular tenga en Ollas del Rey.

Artículo 4º.- Tramitación de los expedientes de alteraciones de Orden Físico y Económico.

1.- Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar declaraciones de alta, baja o variación, por las alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes inmuebles que tengan transcendencia a efectos de este impuesto. Dichas declaraciones se formalizarán en las condiciones, plazos y modelos que establezca el Ministerio de Hacienda, y se presentarán ante el Ayuntamiento en virtud del Convenio de Colaboración en materia de gestión económica, formalizado, con fecha 3 de abril

de 2014, entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y el Ayuntamiento de Olías del Rey.

2.- A tal efecto, como se detalla en el referido Convenio, cuando se realice una nueva construcción, ampliación, reforma y rehabilitación de bienes inmuebles, los sujetos pasivos deberán presentar ante el Ayuntamiento, el Modelo 902 N, en el plazo reglamentario de 2 meses contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación de las obras.

3.- Igualmente, cuando se produzca una alteración catastral por agregación, agrupación, segregación o división de bienes inmuebles, los sujetos pasivos deberán presentar el Modelo 903 N, en el plazo reglamentario de 2 meses contados a partir del día siguiente al otorgamiento de la escritura pública, o, en su caso, documento en el que se formalice la variación de que se trate.

4.- Así mismo, cuando se realice una alteración catastral por cambio de cultivo o aprovechamiento, cambio de uso o demolición, o derribo de bienes inmuebles, los sujetos pasivos deberán presentar el Modelo 904 N, en el plazo reglamentario de 2 meses contados a partir del día siguiente a la terminación de las obras, en los casos de derribo o demolición de las construcciones.

Para el caso de cambio de uso en las construcciones, el plazo será de 2 meses contados a partir del día siguiente al otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación.

En el supuesto de cambios de cultivos o aprovechamiento, el plazo será de 2 meses contados a partir del día siguiente a la fecha de la terminación de los trabajos necesarios para la realización del cambio de cultivo o aprovechamiento de que se trate.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente y publicada en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, entrará en vigor el día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.